



Expediente: 17026011

Radicado: AU-00827-2025

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 28/02/2025 Hora: 11:05:02 Folios: 2



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° RE-00690-2022 del 16 de febrero del 2022, se renueva permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 132-0118-2011 del 05 de septiembre de 2011, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**, con Nit. 900.119.553-9, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.951.77, bajo las siguientes características

Nomb re del predio	Planta de potabilizaci ón NA	Fm. I:	018- 9444 9	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	ALTU RA
				GRADO	MINUT	SEGUND	GRADO	MINUT	SEGUND		
				S	OS	OS	S	OS	OS		
				-75	11	34.10	6	11	9.40		2059.2
Punto de captación N° 1											
Nomb re Fuent e:	LA FLORIDA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	ALTU RA
				GRADO	MINUT	SEGUND	GRADO	MINUT	SEGUND		
				S	OS	OS	S	OS	OS		
				-75	11	31.80	6	10	51.70		2076
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					6.18774					
2	Institucional					0.0984					
3	Comercial					0.66586					
4	Agrícola					0.0008905					
5	recreativo					1.5847					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Florida						8.538					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						8.538					

2. Que mediante correspondencia recibida con radicado **CE-02953-2025** del 18 de febrero del 2025 la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**, con Nit. 900.119.553-9, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.951.77, presentó ante la Corporación trámite de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, a derivarse de la fuente "LOS CABALLOS "en beneficio de abastecer las necesidades básicas de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**

3. Que mediante radicado CE-03221-2025 del 20 de febrero del 2025, se pide corrección de los beneficiarios

Que una vez realizado el respectivo análisis jurídico se logró corroborar que la Corporación tuvo un error de transcripción en las actuaciones administrativas realizadas

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos"

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión de la solicitud presentada mediante radicado **CE-03221-2024** del 20 de febrero del 2025, se considera procedente aclarar los beneficiarios, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-00632-2025 del 18 de febrero del 2025. para que en adelante se entienda

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**, con Nit. 900.119.553-9, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME**, para uso doméstico, a derivarse de la fuente "LOS CABALLOS" en beneficio de abastecer las necesidades básicas de la Asociación De Usuarios Del Acueducto De Bonilla-Palestina del municipio de el Peñol-Antioquia

(...)

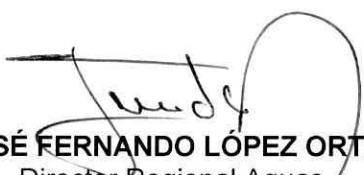
PARAGRAFO: La presente aclaración será tenida en cuenta en todas las actuaciones administrativas que se realicen a la junta de acción comunal, en el marco del presente expediente ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto al señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME** (o quien haga sus veces al momento), representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 17026011
Proyectó: S.Giraldo
Fecha: 26/02/2025